Esta revista formá parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

El Estado Portugués

Por el Lic. Indalecio Sánchez Gavito.

Preliminar

El estudio del Derecho Constitucional Comparado, indispensable desde el punto de vista de una cultura jurídica completa particularmente en la última década, no ha sido objeto de los cuidados que reclama en nuestro medio cultural. Las radicales innovaciones constitucionales que estos años han visto en la mayor parte de los países de Europa y en algunos de América, innovaciones que marcan una nueva era en la historia del Derecho Público, con tanta claridad como la marcó el tercio final del siglo XVIII, debían ser objeto de honda preocupación y de profundo y detenido estudio, por aquellos de nuestros organismos culturales cuya misión es el cultivo de las ciencias sociales.

En el terreno económico se nos habla de la bancarrota del capitalismo; en el filosófico, de la falacia del Liberalismo; en el jurídico del desahucio de la Democracia. Estos derrumbes ya se han plasmado en leyes positivas, cuyo contenido literal y espiritual es necesario examinar y pesar. Grave error será el dedicarse exclusivamente al estudio de textos legales inspirados en dogmas caducos, y en teorías descartadas por el pensamiento mundial. En el mundo entero se está experimentando con nuevas ideas, se están implantando nuevos sistemas, radicalmente opuestos a los anteriores. Debe ser nuestra firme intención tratar de aprovechar las lecciones que nos deparan estos experimentos.

No es, con mucho, el menos importante entre ellos, el que se efectúa en Portugal, bajo la dirección de un estadista de genio, que más mo-

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

desto y menos afecto a la rimbombancia de sus congéneres, pero que ha logrado una obra que encierra una enseñanza quizás única en la historia contemporánea; el doctor Oliveira Salazar.

Teorías y Realidades

Data de los albores del siglo XIX la influencia preponderante de tres factores en el mundo de las ideas jurídico-constitucionales de los países Occidentales. La paz evolucionista del parlamentarismo inglés, el éxito manifiesto del federalismo liberal norteamericano, y la brillantez y verosimilitud de las ideas libertarias e igualitarias de la Revolución Francesa, deslumbraron a tal punto, que se creyó que en estos tres sistemas, o en una hábil mezcla de ellos, se encontraba la solución de todos los problemas de organización estatal.

Como corolario, la confección de Constituciones tanto para Estados nuevos, como para los que cambiaban bruscamente de régimen a resultas de convulsiones políticas, se reducía a mera labor de tijeras. Los constituyentes, sin tomar en cuenta las realidades objetivas que da a cada conglomerado social su fisonomía propia, adoptaban a ciegas, de la Constitución Americana, de las diversas Cartas Fundamentales Francesas, y de las prácticas seculares de Inglaterra, aquello que más les gustaba.

El resultado bien pronto se puso en evidencia: Tal divorcio entre la realidad y el Derecho, trajo como consecuencia principal el caos interno en la mayor parte de los Estados así constituídos, en los que salvajes dictaduras militares se sucedieron, y se suceden las unas a las otras, o bien la gran diversidad de matices de opiniones políticas crea una serie de gobiernos inestables e impotentes.

La Realidad Portuguesa

La incruenta revolución portuguesa de 1926 llevó al poder a hombres resueltos a descartar toda idea preconcebida de *desiderata* constitucionales, y a buscar dentro de la realidad de su patria, aquellos factores que son verdaderos núcleos y órganos vivientes de la sociedad, para construir en ellos, usándolos como cimiento, una organización estatal de raigambre verdaderamente sociológica.

Encontró Oliveira Salazar, jefe de dicho movimiento, que existe, en primer lugar, una nación portuguesa, en toda la extensión so-

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ciológica de la palabra. Es decir, una unificación de pensamiento y de aspiraciones que es el resultado de raza, religión, historia, tradiciones, lenguaje y costumbres comunes. Sobre esta realidad sociológica se había de levantar el edificio del Estado, que, por lo tanto, forzosamente había de ser unitario y nacionalista.

Pero además de este hecho, que hace de cada individuo parte de una sola unidad, existían otros lazos, que agrupaban naturalmente a unos individuos con otros en núcleos diversos, dentro del todo nacional. De estos, dos eran los de mayor importancia, en vista de que la enorme mayoría de los individuos se encontraban afectados por ellos: el lazo familiar, y el lazo de intereses económicos comunes.

Sobre estos tres postulados se debía organizar el Estado. Todo individuo es miembro de la nación. Todo individuo es miembro de una familia. Todo individuo, desde el momento que tiene como medio de vida alguna actividad económica, tiene intereses análogos a los de quienes se dedican a la misma clase de actividades.

Principios de Organización

División Territorial. Dado lo anterior, la unidad territorial mínima es la casa, es decir, aquella porción de territorio que domina una familia. Las familias tienen necesidades comunes con sus vecinos inmediatos: necesidades de policía, de educación primaria, de caminos vecinales, etc. Se crea, pues, una segunda división que abarca un número reducido de familias y las agrupa en una "filigresía", cuyos funcionarios son elegidos, y cuyos problemas son discutidos y resueltos por los jefes de familia, sin diferencia por cuestión de edad ni de sexo.

Para atender necesidades de la misma índole local, pero más extendidas, las filigresías se agrupan en "concejos", si son rurales, y en "barrios" si son urbanas. A su vez, los concejos se agrupan para formar provincias. Los funcionarios de grado más bajo eligen a los de la división territorial inmediatamente superior. En los Concejos y en las provincias, también están representados los organismos económicos locales de que hablaré más adelante.

Gobierno General: En la formación de los distintos órganos de gobierno general, hay que distinguir entre aquellos que representan a la nación en su conjunto, y los que representan a las distintas actividades económicas. Propiamente nacionales, son: a) el Jefe del Estado, elegido directamente por un período de siete años, que preside al

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

b) Consejo de Estado, con cinco miembros *ex officio* (Jefe del Gabinete, presidentes de ambas Cámaras y del Supremo Tribunal, y el Procurador General) y cinco de nombramiento vitalicio por el Jefe del Estado. c) La Asamblea Nacional de noventa diputados de elección nacional directa y d) el Gabinete responsable sólo ante el Jefe del Estado.

Por otra parte, cada ramo de actividad económica forma autarquías locales, que se agrupan en corporaciones provinciales y nacionales, cuyos representantes forman la Cámara de Corporaciones.

División de Funciones

Los problemas locales quedan a cargo de las organizaciones locales. Se dividen en problemas meramente administrativos, a cargo de filigresías, concejos, y Asambleas provinciales, y económicos a cargo de las autarquías y corporaciones. Ambos órdenes están sujetos a la vigilancia del Jefe de Estado por conducto del Ministro respectivo del Gabinete.

En materia económica legisla para todo el país la Cámara de Corporaciones, que siempre funciona dividida en secciones, según el ramo de que se trate, y sobre la cual ejerce derecho de veto el Jefe del Estado. Con relación a las demás materias legisla la Asamblea Nacional, pero antes de discutir un proyecto, tiene que consultar la opinión de la Cámara de Corporaciones. Puede delegar sus facultades en el Jefe del Estado asistido del Gabinete. El Jefe del Estado tiene derecho de veto semejante al nuestro, y puede disolver la Asamblea, convocando a nuevas elecciones.

El poder ejecutivo lo ejerce el Jefe del Estado por medio de sus Ministros, y le es forzoso, en gran número de casos, tomar el parecer del Consejo de Estado.

Los jueces son vitalicios y de nombramiento del ejecutivo.

En resumen: Se ha creado un gobierno local enormemente subdividido, y un Gobierno central con fuerte preponderancia teórica del Jefe del Estado sobre todos los demás órganos del poder. Esta preponderancia tiene la importante cortapisa de que la mayoría del Consejo de Estado es de nombramiento vitalicio, y que la Cámara de Corporaciones, representante de las fuerzas económicas de la nación, está sustraída a toda influencia política, y constituye un organismo verda-

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

deramente capacitado en todo tiempo para expresar, en forma indubitable, las necesidades y anhelos de todo el que trabaja.

Resultados

En la práctica, el verdadero poder lo ha ejercitado hasta la fecha el presidente del Gabinete, Doctor Oliveira, que reúne en su persona las carteras de Guerra, Finanzas y Relaciones Exteriores. Este estado de cosas es indudablemente transitorio dentro de la vida del país, pues este puesto es de libre nombramiento y remoción por el Jefe del Estado. Tan pronto como se haya completado la organización de las Corporaciones, la Cámara de éstas, irá adquiriendo más y más fuerza. Igualmente es de preverse un gradual aumento de poder del Consejo de Estado, y no es remoto que entre éste y la Asamblea Nacional se dividan parte de los poderes que ahora tiene en teoría el Jefe del Estado.

Mientras tanto, los resultados prácticos han sido sorprendentes. El *standard* de vida ha mejorado como en ningún otro país del mundo. Los presupuestos se hallan nivelados y con constantes superávits, cosa que llevaba un siglo de no suceder. La moneda es estable, las reservas de oro adecuadas. A pesar de la gran densidad de población no hay problema de "sin trabajo". Se han llevado a cabo grandes mejoras materiales, entre ellas la electrificación del país, pues más de la mitad de la población es usuaria de energía eléctrica. Y por encima de todo hay paz, sin agitación ni zozobra. Y todo esto en la nación que por muchos años fue considerada como la más pobre y atrasada de la Europa occidental.

Conclusión

¿Podrá México algún día encontrar una fórmula para su organización política, que responda realmente a nuestras realidades sociales? Indudablemente que sí, pues no hay problema irresoluble. Pero muchas son las incógnitas que deben despejarse antes de siquiera esbozar una solución.

¿Somos una nación? ¿Existe algún lazo que una entre sí a todos los mexicanos? Hay que buscarlo, pues la organización política que no se basa en él, es tan artificial y mentirosa, como todas las que hemos tenido hasta la fecha.

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

¿Qué vínculos de solidaridad social unen a los individuos que habitan las diversas comarcas de nuestro territorio? ¿Son los mismos en Yucatán y en la Huasteca, en Chiapas que entre los Yaquis? Sobre la contestación a tales preguntas debe organizarse nuestra vida política municipal y regional.

No hay que olvidar el sentido verdadero de las palabras. "Constitución" quiere decir "modo de ser", "estructura". Inútil será que elaboremos leyes, que importemos teorías. Hay que estudiar la realidad mexicana; dentro de ella se halla "*nuestra* constitución", y no sabremos más que de luchas estériles, y de odios seculares, hasta que la encontremos.

Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, núm. 1, México, 1939.
DR © Escuela Nacional de Jurisprudencia